

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).-

Subsanada la presente demanda el despacho Dispone:

Los alimentos acordados por las partes el día diecisiete (17) de julio de dos mil diez (2010) ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, que contiene las obligaciones alimentarias del señor WILFAN RANGEL GONZALEZ respecto de su hija menor de edad VALENTINA RANGEL AGUDELO representada legalmente por su progenitora señora ADRIANA LUCIA AGUDELO CALDERON, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad VALENTINA RANGEL AGUDELO representada legalmente por su progenitora ADRIANA LUCIA AGUDELO CALDERON y en contra del señor WILFAN RANGEL GONZALEZ, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.927.656) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de julio a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$321.276).

2. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$4.125.180) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$343.765).

3. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.368.564) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$364.047).

4. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$4.630.680) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$385.890).

5. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$2.863.308) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a julio de 2020, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$409.044).

6. Por la suma de DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$200.798) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria adeudada por el ejecutado para el mes de diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria extraordinaria año 2016 \$200.798).

7. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$429.708) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio y de diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria extraordinaria año 2017 \$214.854).

8. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$455.060) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio y de diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria extraordinaria año 2018 \$227.530).

9. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$482.364) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio y de diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria extraordinaria año 2019 \$241.182).

10. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$255.653) por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria adeudada por el ejecutado para el mes de junio del año 2020, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria extraordinaria año 2020 \$255.653).

11. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$133.865) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de diciembre del año 2016, en los

términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2016 \$133.865).

12. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$286.472) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de mayo y diciembre de 2017, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2017 \$143.236).

13. Por la suma DE TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$303.374) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de mayo y diciembre de 2018, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$151.687).

14. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$321.576) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de mayo y diciembre de 2019, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$160.788).

15. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$170.435) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de mayo de 2020, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$170.435).

16. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$386.450) por concepto del 50% de gastos educativos adeudados por el ejecutado para los años 216, 2017 y 2018 conforme a los recibos que obran en el expediente, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

17. Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$70.000) por concepto del 50% de gastos de salud adeudados por el ejecutado conforme al recibo que obra en el expediente, en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

18. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Respecto a las sumas de dinero cobradas por *pruebas saber, pensiones y modulos*, las mismas se niegan, como quiera que en el titulo que sirve de base a la presente acción sobre los gastos de educación se indicó con claridad lo siguiente:

“EDUCACIÓN: Los gastos adicionales de matrícula, compra de uniformes y lista de útiles serán asumidos por parres (sic) iguales anualmente, contra factura”

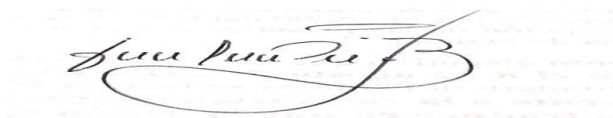
En consecuencia, lo referente a *pruebas saber, pensiones y modulos*, no se encuentran incluidos como gastos que deban cancelarse por el ejecutado por concepto de educación.

Notifíquese personalmente esta determinación al ejecutado, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones, por los medios electrónicos dispuestos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.

Se reconoce a la abogada YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____ De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

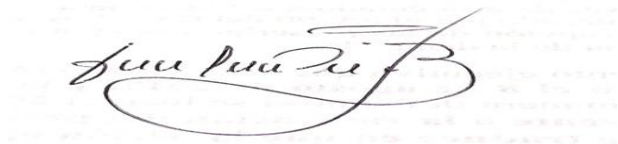
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

DECRÉTASE el embargo del 30%) del salario que reciba el ejecutado señor **WILFAN RANGEL GONZALEZ**, como miembro activo de las Fuerzas Militares. **OFÍCESE** al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de éste Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFIQUESE (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ